



RESOLUCIÓN N° 1167 - 2 JUL 2015

"Por la cual se otorga la acreditación a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM -

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1600 de 1994, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución No. 268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado N° 20142080001862 del 14 de enero de 2014, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20146000002001 del 14 de febrero de 2014, envió a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, la cotización para la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que la sociedad **AMBITEST LTDA** mediante el escrito con radicado N° 20149910029232 de abril 1 de 2014, allegó al IDEAM el pago de la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que el IDEAM, mediante comunicación escrita con radicado N° 20146000008011 del 23 de abril de 2014, envió a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, la factura número 33448 correspondiente a la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que mediante correo electrónico del 26 de abril de 2014, el IDEAM envió a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, el Informe de resultados de la prueba de evaluación de desempeño – Año 2013, cuya vigencia comprende el 30 de abril de 2014 hasta el 30 de abril de 2015.

Que el IDEAM a través del oficio con radicado N° 20146000013171 del 3 de julio de 2014, informó a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, la fecha de programación de la visita de evaluación para la acreditación inicial, así como los evaluadores asignados.

Que la sociedad **AMBITEST LTDA.**, solicitó al IDEAM la modificación de la visita de evaluación para la acreditación inicial, mediante el radicado N° 20149910071672 del 15 de julio de 2014.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado N° 20156010001101 del 19 de marzo de 2015, informó a la sociedad **AMBITEST LTDA.**, acerca de los evaluadores asignados y las fechas programadas para la visita de evaluación para la acreditación inicial.

Que la visita de evaluación para la acreditación inicial de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, se llevó a cabo entre el 27 y 30 de abril de 2015, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente N°2012600010400119E.

Que el 5 de mayo de 2015 el IDEAM elaboró el informe de visita de evaluación la acreditación inicial de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, enviándolo como adjunto al oficio con radicado N° 20156010004731 del 18 de mayo de 2015.

Página 1 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE -2 JUL 2015

Que mediante escrito con radicado N° 20159910065042 del 11 de junio de 2015, la sociedad **AMBITEST LTDA.**, entregó al IDEAM las evidencias de implementación de las acciones correctivas correspondientes a los hallazgos catalogados como no conformidades durante la visita de acreditación inicial.

Que el 16 de junio de 2015 el IDEAM, elaboró el primer informe de seguimiento de acciones correctivas para dar tratamiento a los hallazgos de la visita de evaluación para la acreditación inicial de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, enviándolo mediante oficio con radicado N° 20156010006761.

Que el día 30 de abril de 2015, durante la visita de evaluación para la acreditación inicial, la sociedad **AMBITEST LTDA** entregó al grupo evaluador del IDEAM una comunicación en la que retiraron las siguientes variables/métodos del alcance de la acreditación:

Matriz Agua:

1. **Ortofosfato:** Ácido Ascórbico, SM 4500-P E
2. **Manganeso Total:** Persulfato, SM 3500-Mn B
3. **Sólidos Disueltos Totales:** Gravimétrico – Secado a 180°C, SM 2540 C
4. **Sólidos Suspendidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 D
5. **Coliformes Totales:** Sustrato Enzimático, SM 9223 B – 2b
6. **Escherichia coli:** Sustrato Enzimático, SM 9223 B – 2b
7. **Cloro Residual:** DPD Colorimétrico, SM 4500 Cl - G
8. **Toma de Muestra de Agua Subterránea:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Caudal.
9. **Toma de Muestra en Piezómetros:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H+ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Sólidos Sedimentables (SM 2540 F), Caudal.
10. **Cloro Residual Libre:** DPD Colorimétrico, SM 4500-Cl G

Que de acuerdo con el la evaluación de desempeño del año 2013, Informe de Resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – Año 2013, cuya vigencia comprende el 30 de abril de 2014 hasta la fecha, **AMBITEST LTDA** obtuvo resultados insatisfactorios (inferior a 70 puntos) en las siguientes variables/métodos, las cuales fueron evaluadas en la visita de evaluación de acreditación inicial:

1. **Alcalinidad Total:** Volumétrico, SM 2320 B
2. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl B
3. **Calcio Total:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B
5. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
6. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
7. **Dureza Magnésica:** SM 3500-Mg B
8. **Nitratos:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO₃ B
9. **DQO:** Modificado y equivalente a Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D

Así las cosas, es pertinente señalar, que la acreditación de los parámetros señalados en el acápite anterior, procede, cuando se cumple con lo establecido en la Resolución 176 de 2003, la cual dispone la obligación que le asiste al laboratorio de contar con las pruebas de evaluación de desempeño vigentes y con puntajes aceptables para los parámetros objetos de acreditación. (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior, no es procedente incluir el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa, física y química, a la sociedad **AMBITEST LTDA** para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005, por no contar con resultados satisfactorios en las Pruebas de Evaluación

Página 2 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE - 2 JUL 2015

de Desempeño Año 2013, cuya vigencia comprende el 30 de abril de 2014 hasta la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el literal g del artículo 6 de la Resolución 176 de 2003

1. **Alcalinidad Total: Volumétrico, SM 2320 B**
2. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl⁻ B
3. **Calcio Total:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B
5. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
6. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
7. **Dureza Magnésica:** SM 3500-Mg B
8. **Nitratos:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO₃⁻ B
9. **DQO:** Modificado y equivalente a Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D

Que por otro lado, cabe precisar que en el informe de resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño – Año 2013, cuya vigencia comprende el 30 de abril de 2014 hasta la fecha, la sociedad **AMBITEST LTDA**, no participó en las siguientes variables/métodos, las cuales fueron evaluadas en la visita de evaluación de acreditación inicial.

1. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
2. **Hierro Total:** Fenantrolina, SM 3500-Fe B
3. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
4. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
5. **Color:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C

Los métodos relacionados anteriormente tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

Que con fundamento en la información remitida a la Oficina Asesora Jurídica por parte del Subdirector de Estudios Ambientales, la sociedad **AMBITEST LTDA**, cumplió con todas las etapas y requisitos establecidos en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 proferida por el IDEAM para la acreditación en las variables solicitadas, de acuerdo con la información dispuesta por el Grupo de Acreditación.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **AMBITEST LTDA**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM.

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de acreditación inicial de la sociedad **AMBITEST LTDA**, inició en vigencia de la Resolución No. 176 de 2003.

Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 268 del 11 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

“Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma...”

Página 3 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE - 2 JUL 2015

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, recibió la solicitud del trámite de visita de evaluación para la acreditación inicial, por parte de la sociedad **AMBITEST LTDA.**, mediante radicado No. 20142080001862 del 14 de enero de 2013, siendo este parte integral "inicial" del procedimiento administrativo de acreditación.

De acuerdo con la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 176 de 2003.

Así las cosas, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que con fundamento en el artículo 5 del Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es la institución competente para establecer los sistemas de referencia para el sistema de acreditación e intercalibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos fisicoquímicos y bióticos del medio ambiente en toda la República de Colombia.

Que conforme al párrafo 2 del artículo 5 ibídem, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado por el IDEAM.

Que mediante la Resolución N° 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N°s 0059 del 28 de abril de 2000 y N° 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 176 de 2003, consagra:

"Acreditación: Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".

Que el artículo 3 ibídem señala:

"ARTICULO TERCERO. ACREDITACION. Todo laboratorio que desee acreditarse ante el IDEAM deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra disponible en la página web del IDEAM (www.ideam.gov.co/temas/calidad/index4.htm). Una vez diligenciado, se deberá remitir al Coordinador del Sistema de acreditación del IDEAM, con el fin de identificar el alcance de la acreditación y obtener información general del laboratorio. La lista de parámetros que acredita el IDEAM aparece en el formulario de inscripción y en éste, el laboratorio deberá indicar qué parámetros desea acreditar. El formulario deberá

Página 4 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE - 2 JUL 2015

ser diligenciado por el jefe de laboratorio o quien haga sus veces, pero en todo caso debe acreditar el título de Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, con matrícula profesional.

Para el jefe de laboratorio se aceptan otros profesionales afines a la Química, siempre y cuando demuestren idoneidad a consideración del Cuerpo Acreditador.

b) Remitir al Cuerpo Acreditador del IDEAM una copia de la última versión del Manual de Calidad del laboratorio, el cual deberá ser elaborado siguiendo los lineamientos de la Norma NTC-ISO/IEC 17025, "Requisitos generales de la competencia de laboratorios de ensayo y calibración". El Manual deberá ser enviado junto con la solicitud de la auditoría en forma previa a la visita.

c) De acuerdo con la información contenida tanto en el formulario de inscripción como en el Manual de Calidad, el IDEAM determinará el número de auditores, designará los integrantes del equipo auditor y comunicará por escrito al laboratorio la fecha propuesta para la visita, los integrantes del equipo auditor y los costos correspondientes al proceso de auditoría.

El laboratorio deberá confirmar por escrito que acepta tanto las fechas como los integrantes del equipo auditor, o en caso de no aceptar, deberá manifestar sus reparos o inconvenientes, por ejemplo, si hay conflicto de interés con el equipo auditor. Los costos de acreditación respectivos, deberán ser cancelados con quince días de anticipación a la fecha de la auditoría o de lo contrario se aplazará la visita hasta que el laboratorio cumpla con esta disposición.

d) La revisión documental previa a la visita de auditoría al laboratorio estará a cargo del equipo auditor designado y se requerirá un día de trabajo para ello. Según la programación acordada entre el IDEAM y el laboratorio solicitante, el equipo de auditores del IDEAM efectuará la visita de auditoría durante la cual se verificará la información aportada por el laboratorio solicitante tanto en el formulario de inscripción como en la documentación del sistema de calidad.

Toda auditoría deberá realizarse con un grupo auditor de por lo menos dos personas, un auditor líder y un auditor asistente. El número de días de visita al laboratorio dependerá del número de parámetros a auditar. Posteriormente a la visita se requerirá un día de trabajo para la elaboración del informe de auditoría.

e) Al finalizar la auditoría, el IDEAM remitirá al laboratorio solicitante el informe de auditoría, en el cual se indicarán los resultados en términos de no conformidades identificadas y se establecerán los plazos para la verificación por parte del IDEAM o de ser necesario, se recomendará una nueva auditoría al laboratorio. Todas las acciones correctivas requeridas deberán conducirse dentro de los seis (6) meses siguientes a la auditoría, y la evidencia de su implementación deberá suministrarse al IDEAM, la cual podrá estar sujeta o no a verificación in situ. Si no se da cumplimiento a las acciones correctivas solicitadas dentro del plazo establecido, se dará por entendido que el laboratorio ha desistido del trámite, a menos que justifique debidamente este incumplimiento.

f) Una vez implementadas las acciones correctivas, el laboratorio deberá informar por escrito al IDEAM que éstas ya pueden ser verificadas y así mismo deberá enviar los documentos que evidencien su implementación. Teniendo en cuenta la magnitud de las acciones correctivas el IDEAM comunicará por escrito al laboratorio si es necesario realizar una visita de verificación o no, e informará el costo de la verificación, ya sea in situ o documental, el cual deberá ser cancelado como requisito para iniciar la evaluación respectiva.

g) Todo laboratorio que desee acreditarse o esté acreditado por el IDEAM deberá aprobar las pruebas de evaluación de desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación y su costo será asumido por el laboratorio solicitante.

h) Una vez verificadas las acciones correctivas implementadas por el laboratorio, el IDEAM las aprobará o reprobará, y decidirá otorgar o no la acreditación al laboratorio. El alcance de la acreditación otorgada incluirá solamente los parámetros para los cuales haya conformidad con las acciones correctivas requeridas y se obtengan puntajes aceptables en las pruebas de evaluación de desempeño.

i) El Cuerpo Acreditador del IDEAM notificará formalmente al laboratorio la decisión de concederle o no la acreditación. En caso de concederla, se expedirá la resolución de acreditación para los parámetros solicitados y se entregará el certificado correspondiente. La lista de laboratorios acreditados se publicará periódicamente en la página web del IDEAM".

Página 5 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE - 2 JUL 2015

Que a su vez, el artículo décimo indica:

“ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION. Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.

La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.

El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio.”

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1600 del 27 de julio de 1994, el Artículo Quinto estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el párrafo 2 del Artículo Quinto del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Tercero del Decreto 291 del 29 de enero de 2004 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Que es así, como en desarrollo de esta competencia el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales – IDEAM, expidió la Resolución N.º 268 del 11 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica la Resoluciones N.º 176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecen los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/IEC 17025 en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **AMBITEST LTDA.** identificada con NIT 832.000.800-4, con domicilio en la carrera 26 No. 21 – 47 de la ciudad de Yopal (Casanare), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración”, versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Conductividad Eléctrica:** Electrométrico, SM 2510 B

Página 6 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE - 2 JUL 2015

2. **Turbidez:** Nefelométrico, SM 2130 B
3. **Nitritos:** Colorimétrico, SM 4500-NO₂- B
4. **Sólidos Totales:** Gravimétrico – Secado a 103°C – 105°C, SM 2540 B
5. **Aceites y Grasas:** Partición – Infrarrojo, SM 5520 C
6. **Toma de Muestra Puntual y Compuesta:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Caudal
7. **Muestreo Simple e Integrado en Cuerpo Lótico:** Variables medidas en campo: pH (SM 4500-H⁺ B), Temperatura (SM 2550 B), Conductividad Eléctrica (SM 2510 B), Oxígeno Disuelto (SM 4500-O G), Caudal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los métodos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, tienen como referencia el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, APHA – AWWA - WEF, 22nd edition 2012, salvo en los casos en que se especifique directamente otra referencia bibliográfica.

ARTÍCULO 2º.- No se otorga la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes a la sociedad **AMBITEST LTDA** identificada con NIT 832.000.800-4, con domicilio en la carrera 26 No. 21 – 47 de la ciudad de Yopal (Casanare), para las siguientes variables:

1. **Alcalinidad Total: Volumétrico, SM 2320 B**
2. **Cloruros:** Argentométrico, SM 4500-Cl- B
3. **Calcio Total:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
4. **Magnesio Total:** Cálculo, SM 3500-Mg B
5. **Dureza Total:** Volumétrico - EDTA, SM 2340 C
6. **Dureza Cálcica:** Volumétrico - EDTA, SM 3500-Ca B
7. **Dureza Magnésica:** SM 3500-Mg B
8. **Nitratos:** Espectrofotometría Ultravioleta, SM 4500-NO₃- B
9. **DQO:** Modificado y equivalente a Reflujo Cerrado y Colorimétrico, SM 5220 D
10. **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B
11. **Hierro Total:** Fenantrolina, SM 3500-Fe B
12. **Sólidos Sedimentables:** Volumétrico – Cono Imhoff, SM 2540 F
13. **DBO₅:** Incubación a 5 días y Electrodo de membrana, SM 5210 B, 4500-O G
14. **Color:** Espectrofotométrico – Longitud de Onda Simple, SM 2120 C **Acidez:** Volumétrico, SM 2310 B

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad **AMBITEST LTDA**, una vez obtenga los resultados aprobatorios en la Prueba de Evaluación de Desempeño de las variables/métodos que no fueron acreditadas mediante el presente acto administrativo, por no contar con la calificación satisfactoria en la Prueba de Evaluación de Desempeño vigente, podrá solicitar al IDEAM, la extensión del alcance de la acreditación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 176 de 2003.

ARTICULO 3º.- La acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **AMBITEST LTDA.**, deberá cumplir y mantener las condiciones bajo las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de seguimiento de la acreditación el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, hará una visita de verificación in situ a los 18 meses de haber sido otorgada la presente acreditación, conforme a lo establecido en la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003 y la Resolución 1754 de 15 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 5º.- La sociedad **AMBITEST LTDA.** para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente las pruebas de evaluación y desempeño que programe el Instituto para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del Artículo Tercero de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

Página 7 de 8

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1167 DE - 2 JUL 2015

ARTÍCULO 6º.- En caso de que la sociedad **AMBITEST LTDA.** incurriera en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 7º.- La sociedad **AMBITEST LTDA** beneficiario de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 268 de 2015.

ARTÍCULO 8º.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación, la sociedad **CODEISA LTDA** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del artículo quinto de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

ARTÍCULO 9º.- La sociedad **AMBITEST LTDA.**, deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 176 del 31 de octubre de 2003.

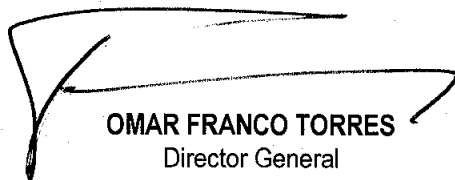
ARTÍCULO 10º.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada la sociedad **AMBITEST LTDA.**, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11º.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12º.- La vigencia del presente acto administrativo será de tres (3) años, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los - 2 JUL 2015



OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Rocío García Millán	Contratista	DRCM
Revisó	Luz Consuelo Orjuela Orjuela	Coordinadora Grupo de Acreditación	LSO
Revisó	Dora Victoria Galvis Medina	Grupo Acreditación	
Revisó	Luz Consuelo Orjuela	Grupo Acreditación	
Revisó	Carolina Arias Ferreira	Abogada-Contratista	
Aprobó	Luis Carlos Aponte Pérez	Subdirección Estudios Ambientales	
Aprobó	Adriana Portillo Trujillo	Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General

Radicado: 20156010007091
Expediente: 2012600010400119E

Página 8 de 8